

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-19/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Proyecto de acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de agosto de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2231/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Yatzona, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/365/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Yatzona, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante oficio SJY-PM/0223/2020/051, recibido en este Instituto el 14 de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de San Juan Yatzona, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la asamblea general comunitaria de elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Oficio SJY-PM/0223/2020/050, de 10 de septiembre de 2020, por el cual se hace del conocimiento los medios por los que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección;
2. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria, de 23 de agosto de 2020, y listas de asistencia que le acompañan;
3. Copias certificadas de la credencial para votar, constancia de la clave única de registro de población (CURP), acta de nacimiento y comprobante de domicilio de cada una de las personas electas; y
4. Constancias de origen y vecindad de la y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 23 de agosto del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Propuesta del Presidente Municipal C. Inocencio Vargas Jiménez sobre la elección de los nuevos concejales del Ayuntamiento, que estarán fungiendo durante el ejercicio 2021 y así dar cumplimiento a los artículos 259, 260 y 261 del CIPPEO.
4. Elección de los integrantes del cabildo municipal para el ejercicio 2021, conformado por presidente municipal, síndico municipal, regidor de hacienda, regidor de salud, regidor de obras y regidora de educación.
5. Acuerdos.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 23 de agosto de 2020, en el Municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante el recorrido que hacen los topiles en todo el municipio y por el aparato de sonido de la comunidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, así como personas avecindadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal;
- VII. Se elige al Presidente(a) y Síndico(a) Municipal, mediante ternas. Los y las restantes concejales se eligen en forma directa. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 23 de agosto de la presente anualidad, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, se cuenta con el oficio SJY-PM/0223/2020/050, por el cual el presidente municipal de San Juan Yatzone hace del conocimiento los medios por los que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección, a saber, mediante citatorio que los Mayores de Vara hicieron los días 7 y 8 de agosto de manera personal en cada uno de los domicilios de las ciudadanas y ciudadanos activos de la cabecera municipal, esto, porque conforme al Dictamen por el que se identificó el método de elección de San Juan Yatzone, este municipio no cuenta con agencias municipales, de policía ni núcleos rurales; también se convocó a la ciudadanía por perifoneo el día 9 de agosto con el aparato de sonido del ayuntamiento.

Luego, conforme al acta de asamblea, el 23 de agosto de 2020, reunidos en el corredor que ocupa el palacio municipal realizaron el pase de lista, declarando la existencia del cuórum con la presencia de 236 asambleístas, de los cuales 108 fueron hombres y 128 mujeres; en tal virtud, se tiene que con 236 asistentes cumplieron efectivamente con el cuórum legal, pues del dictamen se aprecia que el número de personas que tradicionalmente participa en la elección suma 270 asambleístas.

Enseguida, se instaló legalmente la asamblea y posteriormente las y los asambleístas determinaron el método de elección de sus nuevas autoridades municipales, por lo que, el nombramiento de los concejales para el periodo correspondiente al 2021 sería de forma directa y votando a mano alzada; a continuación, se realizó el nombramiento de los concejales para el periodo de 2021, y la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
TAURINO VARGAS YLLESCAS	230

SÍNDICO MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
MATEO MENDOZA RAMOS	220

REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
EFREN VARGAS VARGAS	215
REGIDOR DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
HELIODORO RAMOS PEREZ	205
REGIDOR DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
IVAN HENRY MARTINEZ VARGAS	190
REGIDORA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
RAQUEL VARGAS HERNANDEZ	180

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TAURINO VARGAS YLLESCAS
SÍNDICO MUNICIPAL	MATEO MENDOZA RAMOS
REGIDOR DE HACIENDA	EFREN VARGAS VARGAS
REGIDOR DE SALUD	HELIODORO RAMOS PEREZ
REGIDOR DE OBRAS	IVAN HENRY MARTINEZ VARGAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	RAQUEL VARGAS HERNANDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, la y los concejales fueron electos para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el cual se hace del conocimiento los medios por los que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copia certificada del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con su respectivas listas de asistencia; copias certificadas de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas, así como las respectivas constancias de origen y vecindad.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultó electa para el periodo correspondiente al año 2021 la ciudadana **Raquel Vargas Hernández** como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yatzone, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Yatzone, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Juan Yatzone, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 23 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	TAURINO VARGAS YLLESCAS
SÍNDICO MUNICIPAL	MATEO MENDOZA RAMOS
REGIDOR DE HACIENDA	EFREN VARGAS VARGAS

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE SALUD	HELIODORO RAMOS PEREZ
REGIDOR DE OBRAS	IVAN HENRY MARTINEZ VARGAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	RAQUEL VARGAS HERNANDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yatzona, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Licenciada Zaira Alehelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ